


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	ANDREA SERRANO RODRIGUEZ		
Fecha/hora gestión	11/11/2025 09:43	Fecha/hora resolución	11/11/2025 09:50
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000002224
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000001-0020300001	Nombre Institución	MUNICIPALIDAD DE BARVA
Descripción del procedimiento	Contratación recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos ordinarios y de manejo especial (No Tradicionales) generados en el cantón de Barva.		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000002232	21/10/2025 20:53	CARLOS EDUARDO LOPEZ ALVARADO	LUMAR INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

Emitir el por tanto de la resolución

3. *Resultando

I.- Que mediante auto No. 8052025000002150 de las diez horas con treinta y tres minutos del veintidós de octubre de dos mil veinticinco, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se pronunciara sobre el recurso de objeción interpuesto.

II.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002025000002232 - LUMAR INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA

I.- CONSIDERACIONES PRELIMINARES: Sobre la observancia de la regla fiscal: De conformidad con el artículo 11 y el Capítulo IV, ambos del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año en curso, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO.

Criterio de la División: Señala la objetante que el pliego de condiciones exige que el sitio de disposición final esté ubicado a una distancia máxima de 80 kilómetros medidos desde el punto más lejano de recolección dentro del cantón de Barva.

Considera que el requerimiento obedece a una interpretación incorrecta del Decreto Ejecutivo N.º 44974-S, según lo dispuesto en el artículo 10 que establece el límite de 80 kilómetros únicamente cuando no se utiliza una Estación de Transferencia y en caso de que la distancia sea excedida, el uso de la Estación de Transferencia se vuelve obligatorio para optimizar el transporte, lo que implica que el límite de 80 km deja de ser aplicable.

Indica que la Estación de Transferencia rompe la cadena directa entre el punto de generación y el sitio de disposición final, ya que una vez que los residuos son descargados en la estación, la distancia desde el cantón al sitio final ya no es la variable regulatoria relevante, por lo que exigir la medición de los 80 km desde el punto más lejano del cantón aún con Estación de Transferencia es un requisito más gravoso y contradice el funcionamiento real del sistema.

Afirma que tal inconsistencia jurídica que restringe la participación, contradice directamente el Decreto 44974-S y excluye injustificadamente a oferentes que cumplen con tener una Estación de Transferencia, limitando la libre concurrencia, desviando la finalidad de la norma, que es garantizar la eficiencia ambiental y operativa.

Solicita eliminar el requisito de la distancia máxima de 80 kilómetros, ya que no aplica cuando se utiliza una estación de transferencia autorizada y anular la disposición del pliego que exige medir la distancia desde el punto más lejano del cantón al sitio de disposición final cuando existe una estación de transferencia, por ser contraria al reglamento y limitar la participación competitiva.

La Administración se allana parcialmente a la solicitud, e indica que la gestión de residuos en el cantón de Barva requiere la disposición final fuera de la Región Central debido a la falta de capacidad operativa de las infraestructuras regionales (Uruká, Los Pinos, El Huazo). Señala que procederá a modificar el pliego para permitir expresamente la operación con estación de transferencia y aplicar el régimen de excepción establecido en los Artículos 9 y 10 del Decreto Ejecutivo N°44974-S (Reglamento para la gestión regionalizada de residuos sólidos), dejando constancia técnico-jurídica en el expediente.

Indica que el nuevo requisito de admisibilidad obligará a los oferentes a acogerse a los artículos 9 y 10 del citado Decreto, presentando: ubicación y autorizaciones vigentes de estaciones de transferencia y sitios de disposición final, acreditación de que la estación de transferencia se ubica en un radio de 45 kilómetros del punto más lejano de generación (Finca 00127734 en Paso Llano), y un plan operativo de transferencia y transporte, y refiere a la siguiente modificación:

"Pliego de condiciones contratación de Residuos ordinarios Barva, de la siguiente manera:
REQUISITO DE ADMISIBILIDAD (CLAUSULA INVARIABLE)

Distancia Máxima Permitida para el Sitio de Disposición Final

Para todos los oferentes de este procedimiento se aplicarán los artículos 9 y 10 del Decreto Ejecutivo N.º 44974-S. Estas disposiciones regulan la regionalización del manejo, el uso de estaciones de transferencia, las distancias máximas y las excepciones. Cada oferente debe cumplir en su propuesta y su operación a esas reglas y contar con las autorizaciones vigentes que correspondan. Cualquier situación no prevista en el pliego de condiciones se resolverá conforme a dichos artículos y a la normativa aplicable.

El oferente deberá asegurar el cumplimiento estricto de esta condición, debiendo presentar como parte de su oferta:

La ubicación geográfica exacta de las estaciones de transferencia y los sitios de disposición final.

Las autorizaciones vigentes de las estaciones de transferencia y de los sitios de disposición final.

La acreditación de que las estaciones de transferencia (en caso de que aplique) se ubica en un radio de 45 kilómetros de la finca 00127734 en Paso Llano, cantón de Barva.

Cuando el sitio de disposición final esté fuera de la región, la Municipalidad aplicará el criterio de excepción de los artículos 9 y 10 del Decreto Ejecutivo N.º 44974-S.

Un plan operativo de transferencia y transporte que asegure eficiencia logística y control ambiental."

Sobre el particular estima este órgano contralor que resulta necesario referirse a la normativa de cita, artículos 4, 9 y 10 del Decreto Ejecutivo N.º 44974-S Reglamento para la gestión regionalizada de residuos sólidos, los que disponen:

"Artículo 4: Regionalización. El Ministerio de Salud en cumplimiento al artículo 2 inciso i) de la Ley 8839, establece que gestión integral de los residuos sólidos ordinarios se debe evaluar y planificar por regiones, conforme a las delimitaciones establecidas por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), según lo indicado en el decreto ejecutivo N° 37735, Reglamento general para el Sistema Nacional de Planificación, de fecha 06 de mayo del 2013. Las municipalidades y demás entidades responsables de la gestión de residuos deben organizarse dentro de estas regiones, garantizando la optimización de recursos, la reducción de costos operativos y la minimización de impactos ambientales. Cada región deberá gestionar de manera autónoma sus residuos sólidos ordinarios, reduciendo su dependencia de otras regiones y promoviendo la implementación de modelos de economía circular. Asimismo, se debe adoptar el uso de tecnologías adaptadas a las necesidades locales para garantizar una gestión eficiente, sostenible y alineada con los principios de protección ambiental y salud pública. (...)

Artículo 9º-Casos de excepción. Con apego a lo dispuesto por lo numerales 8, 9, 10 de la Ley 8839, en los casos en que se determine que, debido a características geográficas y de viabilidad ambiental, sea más factible desde el punto de vista de traslados y condiciones de rutas, dispensar los residuos en un parque ambiental ubicado en otra región, respetando las distancias establecidas en el artículo 10 del presente reglamento y el plan municipal de gestión integral de residuos, será necesaria una justificación técnica que respalde esta decisión.

Como mínimo, la justificación debe contener:

Análisis técnico y económico que compare las alternativas disponibles, demostrando que la opción propuesta es la más viable en términos de costos operativos y eficiencia.
Impactos potenciales y las medidas de mitigación para minimizar efectos negativos en la zona de origen y de destino.
Proyección de volúmenes de residuos a trasladar, considerando la generación actual y futura en la región de origen.
Acciones de reducción y valorización implementadas antes de la disposición final, detallando su impacto en la minimización de residuos transportados.
Capacidad del sitio receptor.
Plan logístico y de transporte, incluyendo rutas, frecuencias y mecanismos de monitoreo para asegurar la trazabilidad y minimizar el impacto del traslado.
Acuerdos intermunicipales o contratos con operadores privados, si aplican.

El Ministerio de Salud brindará apoyo técnico y supervisión en la implementación de estas acciones, garantizando que los sitios de separación, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos cumplan con el decreto ejecutivo N° 44421-S Reglamento de parques ambientales para la separación, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos.

Artículo 10: Traslado de Residuos sólidos ordinarios, distancias y casos excepcionales.

El traslado de residuos sólidos ordinarios debe cumplir simultáneamente con dos condiciones fundamentales:

La gestión de los residuos sólidos ordinarios debe realizarse dentro de la región correspondiente, conforme a las delimitaciones establecidas por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), según lo dispuesto en el artículo 4 del presente reglamento, exceptuando aquellos casos que se acojan a lo establecido en el artículo 8 del presente reglamento.

Cuando sea necesario trasladar residuos sólidos ordinarios fuera del territorio municipal donde se generan para tratamiento o disposición final, la distancia hacia los Parques Ambientales no debe exceder los 80 kilómetros desde el punto de generación más lejano.

En los casos en que esta distancia sea excedida, será obligatorio el uso de Estaciones de Transferencia para optimizar el transporte, garantizando una operación eficiente dentro de la misma región.

Las Estaciones de Transferencia: deben ubicarse estratégicamente dentro del territorio de la municipalidad generadora o, en su defecto, dentro de los territorios de las municipalidades que formen parte de un convenio intermunicipal, respetando un radio de influencia de hasta 45 kilómetros. Estas instalaciones deben contar con la infraestructura necesaria para garantizar una operación logística eficiente, asegurando la protección del ambiente y la salud pública, conforme a lo dispuesto en el capítulo XI "De las estaciones de transferencia" del Decreto Ejecutivo N° 36093-S, Reglamento sobre el Manejo de Residuos Sólidos Ordinarios, publicado el 16 de agosto de 2010. Asimismo, deben implementarse estrategias para prevenir la congestión vial y optimizar el flujo de transporte.

Situaciones de excepción: En caso de requerir trasladarse a otra región debido a que las infraestructuras se encuentren en desarrollo, mantenimiento o cuando otra región cuente con tecnologías más avanzadas o eficientes aprobadas, se debe presentar ante la Dirección Regional de Rectoría de la Salud donde se ubique el cantón para su respectiva revisión la siguiente información:

Presentar un informe técnico detallado que explique las razones de la excepción, especificando si es por:

- . Desarrollo de infraestructura en la región original.*
- . Labores de mantenimiento que obliguen a detener las operaciones en los sitios de tratamiento o disposición final,*
- . Situación excepcional (por ejemplo, desastres naturales, emergencias sanitarias, mantenimientos).*
- . Disponibilidad de tecnologías avanzadas en otra región.*

Incluir un análisis comparativo de las capacidades tecnológicas entre las regiones involucradas, cuando existan tecnologías más avanzadas o eficientes.

Destino propuesto para tratamiento, aprovechamiento o disposición final.

Evidencia de que el sitio receptor cumple las regulaciones nacionales.

Diseñar un plan que incluya:

- . Estrategias para la gestión de los residuos sólidos ordinarios durante el periodo de excepción.*
 - . Cronograma detallado de las actividades de traslado.*
 - . Mecanismos para minimizar impactos ambientales y de salud pública.*
- Estas excepciones tendrán un plazo máximo de 1 año, a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, plazo durante el cual, cada región debe trabajar en el desarrollo de su infraestructura."*

De la literalidad de las normas de cita, podemos extraer algunos aspectos de interés para la atención del presente recurso. En primer lugar, como regla de principio la gestión de residuos debe realizarse dentro de la región que corresponde según la delimitación de MIDEPLAN. En segundo lugar, en caso de tener que gestionarse estos residuos fuera de dicha región, se debe contar con una justificación técnica que contenga al menos, lo dispuesto en el artículo 9 antes citado.

En tercer lugar, y en caso que esta disposición hacia un parque industrial fuera de los límites del cantón exceda los 80 kilómetros, es posible utilizar estaciones de transferencia siempre y cuando estas se ubiquen en un radio de 45 kilómetros.

Finalmente, el mismo reglamento establece ciertas condiciones de excepción, para lo cual debe existir una gestión previa ante la Dirección Regional de Salud respectiva.

Decimos todo esto, porque de la respuesta a la audiencia especial, la Administración se ha decantado por realizar una serie de manifestaciones que si bien se encuentran dirigidas a modificar el pliego, no queda claro a este órgano en qué términos lo realizaría -a pesar de la nueva redacción que propone- toda vez que por un lado indica que utilizará estaciones de transferencia, pero simultáneamente parece evidenciar que existirá la aplicación de las situaciones de excepción que regula el reglamento en cuestión, y pareciendo trasladar la definición de estas situaciones al oferente.

En este sentido, y con estricta observancia de los artículos 9 y 10, es deber de la Administración contar con una justificación técnica y económica que respalde en primer lugar la decisión de trasladar los residuos a otra región. Dicha justificación debe formar parte integral del expediente administrativo, y no establecerse posterior a la adopción de la decisión, aspecto que omite la Administración al proponer la modificación al pliego.

La referida justificación resulta una condición obligatoria para la correcta aplicación del régimen de excepción que la Administración pretende incorporar en el pliego de condiciones.

En relación con la distancia establecida entre el punto de generación más lejano hacia el parque ambiental, en su respuesta la Administración indica que el punto de generación más lejano del cantón de Barva, se identifica como finca 00127734 en Paso Llano, hasta el Relleno Sanitario Miramar, resultando en 77 km, distancia que cumple el límite operativo de 80 km, por lo que se entendería que no resulta necesario habilitar una estación de transferencia, sin embargo en la redacción de la modificación del pliego que propone, sí se observa la referencia a estaciones de transferencia, con lo cual no queda claro en el pliego si estas estaciones deben o no ser consideradas por el oferente

Así debe tener claro la Administración que, las estaciones de transferencia se encuentran autorizadas en la normativa solo en el caso que se supere la distancia de 80 km, así como que el radio de influencia no puede exceder de 45 km y deben mantenerse dentro de la misma región, sin que sea posible regular condiciones diferentes en el pliego de condiciones, y en el caso de acceder a la excepción establecida en el artículo 10, debe presentar ante la Dirección Regional de Rectoría de la Salud donde se ubique el cantón para su respectiva revisión, la información detallada en el numeral de cita.

De lo anterior es claro que la determinación de utilizar las excepciones reguladas en los artículos 9 y 10 de cita, deben estar de previo reguladas en el pliego, claro está de frente a la definición concreta de las necesidades que enfrenta el municipio para el traslado y disposición de los residuos sólidos del cantón, así como que dicha determinación debe contar con la justificación técnica y con los trámites que las normas así disponen, de manera previa y no de forma posterior.

Por lo anterior se declara **parcialmente con lugar** el recurso interpuesto.

5. Aprobaciones

Encargado	ANDREA SERRANO RODRIGUEZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	11/11/2025 09:45	Vigencia certificado	12/12/2022 11:13 - 11/12/2026 11:13
DN Certificado	CN=ANDREA SERRANO RODRIGUEZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ANDREA, SURNAME=SERRANO RODRIGUEZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0891-0478		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	11/11/2025 09:50	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	14/11/2025 23:59	Número resolución	R-DCP-SICOP-02115-2025	Fecha notificación	11/11/2025 09:55
---	------------------	--------------------------	------------------------	---------------------------	------------------